

Honorable Doctor:

AROLDO ANTONIO GOEZ MÉDINA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2020- 00684-00

DEMANDANTE: WILMER E. OTÁLORA MARTÍNEZ

DEMANDADO: ELVIRA MOJICA GOMEZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Cordial y respetuoso saludo Señor (a) Juez.

JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, acudo ante su digno despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, según lo normado en el art. 322 numeral segundo del C.G.P., y numeral segundo literal e) del artículo 317 *ibídem*, frente al auto de fecha 10 de marzo del corriente año. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. RAZONES Y MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. El auto objeto de censura es prematuro, y no corresponde con la realidad procesal que vislumbra el expediente digital, en virtud que la parte actora diligenció en debida forma y dentro del término concedido la radicación del oficio No. 02415 – 22, de fecha 27 de septiembre de 2022, correspondiente al embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 406796996, como se evidencia en la respuesta “nota devolutiva” de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, de fecha 27 de octubre de 2022, remitida al despacho mediante mensaje de datos del 11 de noviembre de 2022.
2. Dentro del expediente digital, no obra el auto de fecha 16 de julio de 2022, como erróneamente lo señala el proveído objeto de controversia, sin embargo, al parecer el despacho hace alusión en realidad al proveído de fecha 16 de junio de 2022, donde ordenaron diligenciar el oficio de embargo previo envió por la secretaria, carga procesal cumplida en debida forma por la parte demandante.
3. Contrario a las consideraciones del Juzgado, la actora acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral No. 2 del auto mencionado “16 de junio

de 2022”, como se acredita con la nota devolutiva de la respectiva oficina de registro y boleta de radicación del oficio.

4. Para que no quede dudas, además de anexar la boleta de ingreso radicación oficio de fecha 13 de octubre de 2022, procedo a mostrar un pantallazo del trámite del oficio en cuestión ante la oficina de registro (sistema VUR), fíjese lo siguiente:

Consulta Estado de Trámite

Consultar

Circulo Registral
ORIP - BOGOTA SUR

Número de Turno
2022-66780

Consultar

Resultado de Consulta

Entidad
JUZGADO 56 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Fecha de Radicación
13/10/2022

Departamento Origen
BOGOTA D.C.

Fecha de Radicación
13/10/2022

Departamento Origen
BOGOTA D.C.

Ciudad Origen
BOGOTA D. C.

Tipo y Numero de Instrumento
OFICIO 2415

Fecha de Instrumento
27/09/2022

RADICADO POR EL CLIENTE	EN TRAMITE DE REGISTRO	SUSPENDIDO, ACERQUESE A LA OFICINA	DISPONIBLE PARA LA ENTREGA	ENTREGADO PARA EL CLIENTE	ANULADO
 13/10/2022	 18/10/2022	 18/10/2022			

5. Ahora bien, nótese que la medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, y la Secretaria elaboró el oficio el día 27 de septiembre de 2022, es decir, el despacho demoró prácticamente tres (3) meses para librar el documento cautelar y enviarlo al interesado para su diligenciamiento¹, tardanza ajena a la actora, pues dicha carga “elaboración oficio” está en cabeza de la Secretaria del

¹ Mensaje de datos de fecha 27 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá con destino al correo electrónico del apoderado de la actora.

Juzgado, como se evidencia en el inciso segundo del numeral primero e inciso final del numeral segundo de la providencia datada el 16 de junio de 2022.

6. Es más, gracia a la insistencia de este profesional del derecho, que en repetidas ocasiones acudió directamente al despacho, la Secretaria al fin procede a elaborar el oficio, pues siempre informaba que había un represamiento voluminoso de la sustanciación de los oficios.
7. De todas maneras, una vez recibí vía correo electrónico el oficio por la secretaria el día 27 de septiembre de 2022, al contabilizar los términos para su diligenciamiento (30 días hábiles), con la fecha de radicación del oficio realizada el día 13 de octubre de 2022 (ver nota devolutiva e imagen del VUR), solamente transcurrió doce (12) días hábiles, entonces, efectivamente la parte demandante de forma anticipada, cumplió con la carga procesal encomendada en el referido auto (16 de junio de 2022).
8. Así las cosas, no es cierto que hubiera transcurrido los términos concedidos sin que la parte demandante hubiera diligenciado el oficio, es más, fíjese que el parágrafo final del auto de fecha 16 de junio de 2022, da cuenta de que “**vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiera cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación (previo envió por secretaria), se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada**” (subrayado y negrita nuestra), es decir, dicho evento no se configuró en el *sub judice*, pues la actora realizó el trámite del oficio No. 02415 – 22, de fecha 27 de septiembre de 2022, como se acredita con la nota devolutiva que reposa en el expediente digital y boleta de radicación oficio que anexo a este escrito.
9. En otros términos, el juzgado solo podría requerir a la actora para cumplir la carga de notificar a la parte pasiva, en la circunstancias de que hubiera vencido el plazo en silencio o no haber diligenciado dicho oficio, lo cual con la nota devolutiva emitida por la oficina de registro se acredita el trámite del documento cautelar, entonces el despacho no puede señalar en el auto objeto de reproche que la actora no cumplió con la carga impuesta.
10. Sin embargo, el juzgado no puede requerir el cumplimiento de dicha carga (notificar la demanda al extremo demandado), cuando “*estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*” (parágrafo tercero numeral primero del art. 317 C.G.P.), pues en este asunto, precisamente estamos tratando de perfeccionar el embargo de un bien de propiedad de la parte ejecutada.

11. Pese a lo anterior, días antes de que el despacho emitiera la providencia objeto de censura “10 de marzo de 2023”, la actora radicó memorial el día siete (7) de marzo del corriente año, allegando las constancias de notificación personal (art. 291 C.G.P) y de aviso (art. 292 *ibídem*), debidamente diligenciadas en la empresa PRONTOENVIOS, la primera recibida el **día 16 de 2021** y la segunda **el 11 de febrero de 2022**, las cuales no se habían reportado antes, en virtud que estábamos tratando de negociar con los aquí demandados, sin embargo no cumplieron con la propuesta.
12. Es decir, la parte actora con las constancias aportadas al referido mensaje de datos, también dio cumplimiento con la notificación de la demanda al extremo demandado, es más desde mucho tiempo antes que se emitiera el auto de fecha 16 de junio de 2022, pues la parte demandada recibió la notificación por aviso el día 11 de febrero de 2022, como figura en las constancias que reposan a folio ocho (8) del cuaderno No. 2 “medidas cautelares”, que en mi parecer debían agregarse al cuaderno principal No. 1.
13. De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el comunicado “oficio No. 1281 del 8 de Noviembre de 2021”, remitido por el despacho homólogo 81 (transitoriamente 63 Pequeñas Causas), en aras de perfeccionar la medida cautelar decretada, ese juzgado nos informó que nosotros como tercero interesados podemos solicitar y diligenciar el oficio de levantamiento de la medida cautelar que hoy recae sobre el referido bien, con el propósito de hacer efectiva nuestra cautela a causa de este proceso, por esta razón el día siete (7) de marzo del presente año enviamos mensaje de datos con destino al juzgado 56 de Pequeñas causas, solicitando actualizar el oficio para diligenciarlo junto a la cancelación de la medida.
14. El día ocho (8) de marzo de 2023 estando el proceso al despacho, el juzgado de conocimiento contestó nuestro requerimiento, enviando mensaje de dato anexando copia de la nota devolutiva junto con el oficio, en aras de subsanar el registro de la medida cautelar en debida forma, acto que contradice lo dispuesto en el auto atacado, pues primero están prestado colaboración para efectos de materializar la medida cautelar y luego profiere una decisión donde señalan que la actora no cumplió la carga impuesta en auto de fecha 16 de junio de 2022 “diligenciar oficio embargo”, cuando en realidad de forma anticipada acatamos lo ordenado por el juzgado.
15. En ese orden de ideas, la providencia objeto de controversia es totalmente precipitada y no atiende lo consagrado en el parágrafo tercero del numeral primero

artículo 317 de nuestro Estatuto General Procesal², máxime cuando están requiriendo una carga de forma anticipada, sin percatarse que la actora con antelación cumplió el diligenciamiento del oficio como se evidencia a folio 19 y 20 del C – 2 (cuaderno medidas cautelares), donde figura la nota devolutiva expedida por la oficina de registro, trámite corroborado con la boleta de ingreso radicación oficio, que se anexa a este medio de impugnación, incluso también notificó al extremo pasivo (ver constancias C – 2).

16. Por último, sería paradójico que estando a punto de perfeccionar la medida cautelar, el juzgado tome una decisión no ajustada a derecho, pues está contrariando lo consagrado por el legislador en la norma *ibídem* (Art. 317 inc. 3 Núm. 1 C.G.P.), impidiendo tramitar conjuntamente el oficio del embargo con el documento entregado por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá (convertido en el Juzgado 63 Pequeñas causas), que en mensaje de datos de fecha ocho (8) de marzo del corriente, autorizo el retiro del oficio de levantamiento a favor de nosotros como terceros interesados.

II. PETITUM

PRIMERA: Teniendo en cuenta las razones expuestas con antelación debidamente acreditadas con los soportes, ruego al despacho que **REVOQUE** en su totalidad el auto objeto de discusión de fecha 10 de marzo de 2023, y como consecuencia, disponga continuar con el desarrollo del respectivo trámite procesal, esto es, actualizar el oficio para tramitarlo conjuntamente con el oficio de levantamiento de la medida cautelar entregado por su homologa 81 Civil Municipal dentro del proceso No. 2019 – 1991 – 00, en aras de consumar las medida cautelar previa decretada por el Juzgado de Conocimiento “embargo inmueble”, además se sirva resolver el memorial radicado el día siete (7) de marzo de 2023, donde allegamos las constancias de notificación personal y de aviso solicitando emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en virtud que la parte pasiva guardo silencio a pesar de haber recibido la notificación por aviso.

SEGUNDA: En el evento de no reponer su providencia, respetuosamente solicito al operador judicial que disponga conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral segundo literal e) del artículo 317 del C.G.P., en concordancia con el canon 321 numeral séptimo de la norma *ibídem*.

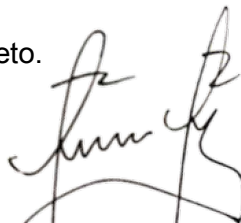
² El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

III. MEDIOS DE PRUEBAS

- Boleta registro de fecha 13 de octubre de 2022, correspondiente a la radicación del oficio No. 2415 oficio No. 02415 – 22, de fecha 27 de septiembre de 2022 ante la oficina de registro Zona Sur.
- Oficio No. 2445 de fecha 15 de marzo del año 2023, expedido por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 63 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.
- Constancia mensaje de dato de fecha siete (7) de marzo, con destino al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 63 Pequeñas Causas).
- Respuesta del mensaje de datos por parte del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 63 Pequeñas Causas), de fecha 8 de marzo de 2022.
- Constancia mensaje de dato de fecha siete (7) de marzo, con destino al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 56 Pequeñas Causas).
- Constancia respuesta del Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 56 Pequeñas Causas), de fecha 8 de marzo de 2022.

Anexos: Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

Del señor (a) Juez, con el debido respeto.



JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA
C.C. No. 77.037.179 de La Paz- Cesar
T.P. No. 310.435 del C.S. de la J.

203820129

BOGOTA ZONA SUR LIQUID81
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 11:28:27 a.m.
No. RADICACION: 2022-66780

NOMBRE SOLICITANTE: WILDER ENRIQUE OTALORA MARTINEZ CC 1085039586
OFICIO No.: 2415 del 27-09-2022 JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT
IP de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40679696 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40679696 PIN: VLR:22200

203820130

BOGOTA ZONA SUR LIQUID81
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Octubre de 2022 a las 11:28:34 a.m.

No. RADICACION: 2022-434686

MATRICULA: 50S-40679696

NOMBRE SOLICITANTE: WILDER ENRIQUE OTALORA MARTINEZ CC 1085039586

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-66780

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40679696 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE
OCTUBRE 12 DE 2018)

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 2445

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003081 2019
01991 00, De BANCOMPARTIR S.A, identificado con NIT 860.025.971-5 - contra
– MIGUEL HERNANDO AMAYA, identificado con C.C No 19.150.970 y ELVIRA
DE LOURDES MOJICA GOMEZ, identificada con C.C No 41.698.448.

En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021),
le informo que se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
CAUTELAR DE EMBARGO** que pesa sobre **EL INMUEBLE** distinguido con folio
de matrícula inmobiliaria No 50S-40679696 de propiedad de la demandada
ELVIRA DE LOURDES MOJICA GOMEZ, identificada con C.C No 41.698.448.

Sírvase tomar atenta nota, **CANCELANDO** la medida comunicada mediante Oficio
No. 229 de fecha tres (03) de febrero del año 2020, emitido por este Despacho
judicial.

Atentamente,


ELIZABETH ELENA CORRAL BERNAL
SECRETARIA



Juzgados de Ejecución x Aviso a la Comunidad x c281edc8-39e9-49bb x 2023 - Rama Judicial x Microsoft Word - 202 x SOLICITUD ELABORA... x

mail.google.com/mail/u/0/#search/CMPL81/QgrcJHsNnpjwJNpncMHwLwDJnNLWbtgNSI

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña Remito oficios Nos... Consulta de Proce... Resultados de búsqu... SOLICITUD PRUEBA... 1c93f13e-886c-47b...

Redactar

Recibidos 1,962

Destacados

Borradores 116

Listas

Más

Etiquetas +

✓✓ 11

Más

CMPL81

SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR COMO TERCERO INERESADO Recibidos x

juan José montaña zuleta <juanchozuleta25@gmail.com> para cmpl81bt

mar, 7 mar, 16:30 (hace 7 días)

SEÑORES:

JUZGADO (81) OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - CONVERTIDO EN JUZGADO (63) SESENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01991-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO AMAYA - ELVIRA MOJICA GÓMEZ

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR COMO TERCERO INTERESADO

En calidad de tercero interesado y apoderado de la parte actora, en el proceso No. 2020-684-00, que cursa actualmente en el Juzgado (56) Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, allego memorial con solicitud elaboración oficio levantamiento medida cautelar.

Con el debido respeto,

JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA

ABOGADO EN EJERCICIO

OFICIO EMBARGO PR... SOLICITUD ELABORA...

ESP 7:51 p. m.

Juzgados de Ejecución x Aviso a la Comunidad x c281edc8-39e9-49bb x 2023 - Rama Judicial x Microsoft Word - 202 x SOLICITUD ELABORA... x

mail.google.com/mail/u/0/#search/CMPL81/QgrcJHsNnpjwJNpncMHwLwDJnNLWbtgNSI

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña Remito oficios Nos... Consulta de Proce... Resultados de búsqu... SOLICITUD PRUEBA... 1c93f13e-886c-47b...

Redactar

Recibidos 1,962

Destacados

Borradores 116

Listas

Más

Etiquetas +

✓✓ 11

Más

CMPL81

Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. para mí

8 mar 2023, 10:03 (hace 6 días)

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud que antecede se le informa que puede retirar el oficio el día 10 de marzo de esta anualidad.

Atentamente,

Gina Andrade

Asistente judicial

Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal convertido en sesenta y tres (63) de Pequeñas Causas y Múltiple Competencia.

OFICIO EMBARGO PR... Documento2 - Word SOLICITUD ELABORA...

ESP 7:51 p. m.

Juzgados de Ejecución x Aviso a la Comunidad x c281edc8-39e9-49bb x 2023 - Rama Judicial x Microsoft Word - 202 x SOLICITUD ACTUALIZ x

mail.google.com/mail/u/0/#search/cmpl74bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLvhKNDNTnjzLsbGKzCflpGNqrJSgNB

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña Remito oficios Nos... Consulta de Proce... Resultados de búsqu... SOLICITUD PRUEBA... 1c93f13e-886c-47b...

Gmail Search: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,962
Destacados
Borradores 116
Listas
Más
Etiquetas +
11

SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIO EMBARGO Recibidos x

juan José montaña zuleta <juanchozuleta25@gmail.com>
para cmpl74bt

mar, 7 mar, 16:04 (hace 7 días)

SEÑORES:
JUZGADO (74) SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CONVERTIDO EN EL JUZGADO (56) CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO AMAYA - ELVIRA LOURDES MOJICA GÓMEZ.
ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIO EMBARGO

En calidad de apoderado de la parte actora, acudo ante su digno despacho con el fin de solicitar de solicitar la elaboración o actualización del oficio de embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40679696, en virtud al comunicado "oficio No. 1281 del 8 de Noviembre de 2021", remitido por el despacho homólogo 81 (transitoriamente 63 Pequeñas Causas), esto atendiendo que dicho juzgado nos informó que nosotros como tercero interesados, podemos solicitar y diligenciar el oficio de levantamiento de la medida cautelar que hoy recae sobre el referido bien, con el propósito de hacer efectiva nuestra cautela a causa de este proceso.

Atentamente,
JUAN JOSÉ MONTAÑO ZULETA
ABOGADO EN EJERCICIO

Documento2 - Word SOLICITUD ACTUALI... ESP 7:52 p. m.

Juzgados de Ejecución x Aviso a la Comunidad x c281edc8-39e9-49bb x 2023 - Rama Judicial x Microsoft Word - 202 x SOLICITUD ACTUALIZ x

mail.google.com/mail/u/0/#search/cmpl74bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLvhKNDNTnjzLsbGKzCflpGNqrJSgNB

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña Remito oficios Nos... Consulta de Proce... Resultados de búsqu... SOLICITUD PRUEBA... 1c93f13e-886c-47b...

Gmail Search: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,962
Destacados
Borradores 116
Listas
Más
Etiquetas +
11

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
para mí

mié, 8 mar, 10:16 (hace 6 días)

Buen día

Envío respuesta ORIP

Cordialmente,

CONSUELO CASTELLANOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Documento2 - Word SOLICITUD ACTUALI... ESP 7:53 p. m.

Juzgados de Ejecución x Aviso a la Comunidad x c281edc8-39e9-49bb x 2023 - Rama Judicial x Microsoft Word - 202 x SOLICITUD ACTUALIZ x

mail.google.com/mail/u/0/#search/cmpl74bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLvHKNDTNtjzLsbGKzCflpGNqrJSgNB

Gmail YouTube Maps Nueva pestaña Remito oficios Nos... Consulta de Proce... Resultados de búsqu... SOLICITUD PRUEBA... 1c93f13e-886c-47b...

Gmail cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,962
Destacados
Borradores 116
Listas
Más
Etiquetas +
✓✓ 11
Más

← [iconos] 1 de 32 < > Es ▾

tengado en cuenta para que logremos juntos una opima prestación del servicio de justicia.

De: juan José montaña zuleta <juanchozuleta25@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 4:04 p. m.
Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIO EMBARGO

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Documentos2 - Word SOLICITUD ACTUALI... ESP 7:53 p. m.